



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 de noviembre del 2016
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA: **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA)**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1888-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-01-097-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general; **Fresialy Centeno Peralta**, ex sub directora; **Arlen Karelia Castro Gurdián**, ex directora financiera; **Silvia Elena Picado Ibarra**, jefa del departamento de presupuesto; **Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, ex directora de adquisiciones; **Quetzalina Yalí Galo Huete**, ex jefa de la oficina de compras; **Noé Javier Salas Cruz**, ex director de planificación; **Jaime Martín Flores González**, ex sub director de administración de servicios; **Álvaro Andrés Duarte Claro**, ex director de la división de administración de servicios; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa de la sección de tesorería; **Engel José López Lira**, ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

jefe de la sección de tesorería; **Douglas Antonio Bravo Guerrero**, jefe de la sección de almacén y suministros (a.i.); **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, sub directora de la división financiera; y **Álvaro Yassin Cajina Gutiérrez**, ex supervisor de obras; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la entidad auditada. En fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Dirección General de Servicios Aduaneros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus modificaciones (Ley No. 914 y Ley No. 921); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario Contable del Ejercicio del año dos mil quince y sus adendas. **2) Control Interno**: Se determinaron ocho hallazgos, siendo éstos: **a)** Comité de auditoría no constituido; **b)** Funciones incompatibles del jefe del departamento de contabilidad; **c)** No se tiene establecido un programa de rotación de servidores públicos; **d)** Documentación de respaldo de gastos de combustible, no se archiva adjunta al comprobante de pago; **e)** Liquidaciones pagadas sin reconocimiento del convenio colectivo y vacaciones en negativo, no deducidas; **f)** Servidores públicos con saldos de vacaciones mayores a los treinta días; **g)** Expedientes de personal con información incompleta; y **h)** Expedientes de contrataciones menores con documentos incompletos **3) Seguimiento a las recomendaciones**: De una (1) recomendación contenida en el informe auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de referencia ARP-06-099-15 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince; se ha implementado, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

55, 58, 65, 66 y 67 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público; 15, 77, 123, literales b) y d), 127, 134, 146, 147 literal c) y 222 de su Reglamento General, 18, 19 y 106 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Dirección General de Servicios Aduaneros, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, la opinión esgrimida por el equipo de auditores es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, por lo que no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia ARP-01-097-19, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancias a la ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior